



Asunto 01/2021

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DON (...), DIRECTOR GENERAL DE (...), A PROPÓSITO DE LA INVITACIÓN A FORMAR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA *BASQUEPENSIONES*

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 8 de abril del 2021, el interesado, director general (...), solicita la opinión de la CEI en relación a la posibilidad de aceptar la invitación a ser miembro de la Asamblea General de la Entidad de Previsión Social Voluntaria *Baskepensiones* (en adelante, *Baskepensiones*).

2.- En su correo electrónico el interesado señala que, en condición de miembro de la asamblea, prevé una dedicación de 2-3 reuniones anuales (probablemente de forma telemática) y que no percibirá ningún tipo de remuneración por su condición de miembro delegado. Ante esta situación, quiere asegurar que la aceptación de dicho cargo no es incompatible con lo señalado en los Códigos que componen el Sistema de Integridad Institucional que le son aplicables.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (en adelante, SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho Sistema, se aprobaron sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018,



el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS).

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

5.- Al solicitante se le aplica el CCCP en virtud de la letra c) del apartado 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación:

Artículo 1.3. Ámbito de aplicación

1.- El presente Código se aplica a los siguientes cargos públicos o asimilados:

(...)

c) Directores y Directoras y Gerentes de las entidades del sector público foral

(...)

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

La cuestión planteada se refiere a si existe algún tipo de conflicto de interés o incompatibilidad que le impidiera aceptar la invitación a formar parte como miembro delegado de la Asamblea General de Baskepensiones.

1.- En primer lugar, queremos recordar que situaciones similares ya se analizaron en los asuntos 5/2016, 5/2017, 2/2019 y 10/2019, por lo que seguiremos los argumentos y referencias allí esgrimidas.

La Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno, y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 47 establece que los directores y las directoras generales están sometidas al régimen de incompatibilidades determinado en el artículo 37 para los y las diputadas forales; y éste establece que les es de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades que el fijado para el diputado o diputada general en el artículo 24, que remite a la legislación sobre incompatibilidades para las y los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



En consecuencia, es de aplicación tanto a la diputada o diputado general, como a las y los diputados forales y a las directoras y los directores generales el régimen de incompatibilidades previsto por la Ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

Esta ley en su artículo 14 regula la compatibilidad del cargo público con las actividades privadas que no comprometan la imparcialidad o independencia del cargo público en el ejercicio de su función, señalando entre ellas, en el 14.1.d):

(...)

*d) **La participación que no conlleve retribución** en fundaciones, asociaciones o entidades **sin ánimo de lucro**, así como el ejercicio de actividades que resulten de interés social o cultural y que promuevan valores sociales.*

(...)

En este sentido, los Estatutos de la propia Entidad se pronuncia claramente en su artículo 4.c) cuando señala el objeto de la entidad:

(...)

c) Actuar sin ánimo de lucro sienta gratuito el desempeño de las funciones que por su cargo desarrollen los representantes de la Entidad (...)

(...)

Por lo tanto, tal y como señalaba el interesado en el escrito, nada parece prever una incompatibilidad de cargo, más aún con la previsión del poco tiempo de dedicación que *a priori* se establece (se señalan 2-3 sesiones anuales).

Además, cabe resaltar que la designación de “miembro delegado” es realizada por sorteo, tal y como señala el art. 22.c) de sus estatutos:

(...)

Art. 22: Composición de la Asamblea General

(...)

c) 10 delegados que representarán a los Socios Ordinarios y Beneficiarios

(...)

- *Una vez calculado el número de delegados, y suplentes a igual número, que corresponda a cada plan, se procederá a la designación de los miembros mediante sorteo notarial*

(...)



2.- Asimismo, este caso es subsumible en el valor y normas de conducta referidas a la **honestidad y desinterés** (artículo 2.2.4 del CCBP), que recoge que el cargo público foral dirigirá sus actuaciones exclusivamente hacia el objetivo del pleno cumplimiento del interés público y de los intereses de la ciudadanía guipuzcoana en su conjunto. En caso de conflicto o apariencia de tal entre intereses públicos y privados, el cargo público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad correspondiente o, en su caso, de la Comisión de Ética, tal y como ha procedido el interesado.

Por lo tanto, no obstante dicho todo lo anterior, deberá cuidarse de participar, directa o indirectamente en decisiones que puedan influir o crear situaciones de aparente conflicto de interés entre su condición de miembro delegado de *Baskepensiones* y su cargo de Director de (...), por lo que se abstendrá de tomar parte en cualquier cuestión en la que (...) sea parte interesada el seno de la asamblea general de *Baskepensiones*.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- En virtud del Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en concreto de la aplicación las normas que desarrollan el artículo 2.2.4 del Código de Conducta y Buenas Prácticas, en relación con el artículo 14.1.d) de la Ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, el nombramiento de miembro delegado en la asamblea general de *Baskepensiones* no vulnera lo establecido en el SII.

Segundo.- En cualquier caso, su nombramiento no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones del cargo público que ostenta la persona interesada, ni comprometerá su imparcialidad o su independencia, ni perjudicará el interés público.

Donostia–San Sebastian, a 20 de abril de 2021

Presidenta de la Comisión de Ética Institucional

Eider Mendoza Larrañaga